

226 *DECRETO 26/1987, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Peñalba, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Peñalba, de la provincia de Huesca, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peouliars de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su informe aconsejando una simplificación en el formato.

A la vista del informe de la Real Academia, el Ayuntamiento de Peñalba acordó modificar su propuesta inicial, adaptándola a las sugerencias formuladas por la Real Academia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 9 de marzo de 1987.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Peñalba, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo cortado: 1.º, de oro, los palos de gules. 2.º, de azur, del castillo de plata. Al timbre, Corona Real cerrada.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

227 *DECRETO 27/1987, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece la convocatoria para conceder anticipos a pequeñas y medianas Empresas, respecto de subvenciones acordadas en firme por Organos de la Administración del Estado.*

La Ley 1/1987, de 13 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, autoriza, en su artículo 28, a la Diputación General la concesión de anticipos a pequeñas y medianas Empresas sobre las subvenciones concedidas con resolución firme por los respectivos Organos de la Administración del Estado.

La finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés y, de otro lado, las urgentes necesidades transitorias de tesorería que aquellas empresas aragonesas puedan experimentar, aconsejan prorrogar las convocatorias abiertas en anteriores periodos, manteniendo para el ejercicio presupuestario de 1987 un nuevo plazo, de forma que pueda ser aprovechada en su totalidad la rotación de fondos que la cifra máxima global presupuestaria permite.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del 9 de marzo de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará la concesión de anticipos respecto de subvenciones acordadas en firme por Organos

de la Administración del Estado a las pequeñas y medianas Empresas aragonesas que por urgentes necesidades de tesorería no puedan iniciar o continuar los planes o programas objeto de subvención, cuyos importes estén pendientes de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1/1987, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

Artículo segundo.—El Departamento de Economía y Hacienda tramitará la solicitud de anticipos sobre subvenciones y elevará a la Diputación General de Aragón las propuestas correspondientes.

Artículo tercero.—Los anticipos regulados por este Decreto se concederán solamente sobre una única subvención para cada empresa y su importe máximo no podrá superar el ochenta por ciento total de la subvención, ni la cifra absoluta de diez millones de pesetas, y su concesión quedará supeditada a la disponibilidad de fondos en cada momento dentro del límite de quinientos millones de pesetas autorizado por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987 y de acuerdo con la rotación que las devoluciones de los anteriormente otorgados permita.

Artículo cuarto.—Los anticipos solamente podrán ser solicitados respecto de aquellas subvenciones que se hayan concedido por Organos de la Administración del Estado en función de planes o programas que desarrollen alguno de estos procesos:

- a) Planes o programas que comprendan esencialmente una política de promoción de empleo.
- b) Constitución de cooperativas y sociedades anónimas laborales.
- c) Instalación de empresas en polígonos y zonas de preferente localización industrial.
- d) Planes o programas de reconversión industrial.

Artículo quinto.—Los procesos señalados en el artículo cuarto de este Decreto suponen una escala de preferencia en la concesión de anticipos, de acuerdo con el mismo orden en que han sido enunciados.

Artículo sexto.—El periodo que abarcan los anticipos es de seis meses naturales, a partir de la fecha de su concesión, por lo que al término del plazo la empresa deberá reintegrar a la Diputación General de Aragón el importe total del anticipo recibido o, en el caso de reintegros parciales durante aquel periodo, de la parte total pendiente de reintegro.

Artículo séptimo.—La empresa reintegrará totalmente el anticipo concedido en la misma fecha en que perciba el total de la subvención que lo motiva, y en el caso de percepciones parciales a cuenta de la subvención aplicará en el mismo periodo de tiempo, los importes íntegros de esos cobros parciales a la devolución del anticipo hasta su extinción, todo ello independientemente de que no haya transcurrido el periodo de seis meses señalado en el artículo sexto de este Decreto.

Artículo octavo.—Podrán solicitar la concesión de anticipos sobre subvenciones aquellas empresas que reúnan las siguientes características:

- a) Que su plantilla no supere el número de doscientos empleados.
- b) Que sus recursos propios no superen la cifra de doscientos millones de pesetas.
- c) Que tanto la sede social de la empresa como sus distintas instalaciones, factorías o establecimientos, ya en funcionamiento, ya por crear, de acuerdo a los planes y programas subvencionados, se encuentren ubicadas íntegramente en territorio aragonés, excepción hecha de los puntos de venta o delegaciones estrictamente comerciales.
- d) Que no estén participadas por otras empresas, o participen en otras empresas, directa o indirectamente por cuantía superior al veinte por ciento del capital.

Artículo noveno.—Las solicitudes para la concesión de anticipos deberán presentarse en el Departamento de Economía y Hacienda acompañando la siguiente documentación:

- a) Descripción de la figura jurídica de la empresa, señalando la persona que la representará en el proceso de concesión del anticipo y posterior seguimiento con copia de los poderes otorgados en su caso.
- b) Descripción de la ubicación de sus instalaciones, factorías, establecimientos, puntos de venta y delegaciones comerciales, existentes o por crear.